



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-01019-00

En atención al escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación [Ind. Exp. Electrónico 01SolicitudTerminacionProceso], allegado por el apoderado judicial de la parte actora a través de su correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA - [Ind. Exp. Electrónico 02CorreoTerminacion] y de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía por **pago total de la obligación**, promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MARÍA NUBIA LAYTON BRITTO**, conforme lo solicita la parte ejecutante en el escrito allegado [Ind. Exp. Electrónico 01SolicitudTerminacionProceso].

Segundo. **Levántense las medidas cautelares**, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **pónganse a disposición** de la respectiva autoridad.

Tercero. **Se ordena el desglose** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales **se deberán entregar** a la parte demandada.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63f71e482ba647ae402e9d052973c7f7d40476906835d2d3d8e3810e155baa3**
Documento generado en 02/12/2020 08:51:27 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 081 de 3 de diciembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.